

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 43 066 2020 00272 00
DEMANDANTE:	WILFRIDO RAFAEL BATISTA TOVAR, DIANY LUS BATISTA TOVAR, ENDRIS ENRIQUE BATISTA TOVAR, WILFRIDO RAFAEL BATISTA MERCADO y MARTHA CECILIA TOVAR CHAMORRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCIO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

WILFRIDO RAFAEL BATISTA TOVAR, DIANY LUS BATISTA TOVAR, ENDRIS ENRIQUE BATISTA TOVAR, WILFRIDO RAFAEL BATISTA MERCADO y MARTHA CECILIA TOVAR CHAMORRO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) La parte demandante deberá acreditar que cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo sexto del decreto 807 de 2020¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

¹ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	20209-002272-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILFRIDO BATOSTA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por WILFRIDO RAFAEL BATISTA TOVAR, DIANY LUS BATISTA TOVAR, ENDRIS ENRIQUE BATISTA TOVAR, WILFRIDO RAFAEL BATISTA MERCADO y MARTHA CECILIA TOVAR CHAMORRO, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL S.A., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

EXPEDIENTE:	20209-002272-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILFRIDO BATOSTA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Código de verificación:

b37ad40bdad708fe530bfa836b78c34beaa265b4c5e45be3867e56de8c9f86d3

Documento generado en 16/12/2020 01:41:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>